



DOCUMENTO 8

PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE VOTO POR CORREO.

Debe de tenerse en cuenta la regulación del voto por correo se encuentra establecida en el artículo 38 del Reglamento Electoral.

A los efectos del voto por correo se comunica que el apartado de correos de la RFEK Y DA al que debe de dirigirse el mismo es:

**REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE KARATE Y D.A.
APARTADO N.º 29028
C.P. 28080 - MADRID**

Se transcriben a continuación los preceptos sobre el voto por correo.

“Artículo 38. – Voto por correo.

1. *En las elecciones para miembros de la Asamblea General se admitirá el ejercicio del voto por correo.*
2. *El elector que desee emitir su voto por correo deberá formular solicitud dirigida a la Junta Electoral de la R.F.E.K Y D.A. interesando su inclusión en el Censo especial de voto no presencial. Dicha solicitud deberá realizarse a partir del día siguiente al de la convocatoria de elecciones y hasta dos días después de la publicación del Censo definitivo, cumplimentando el documento normalizado contenido en el Anexo II de la Orden Ministerial ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones deportivas españolas, debiendo acompañar fotocopia del DNI, pasaporte o permiso de residencia e indicarse un domicilio a efectos de comunicaciones, si el interesado desea que se le envíe la documentación electoral a una dirección diferente a la que pudiera constar en el censo.*
3. *Cuando la solicitud sea formulada por clubes que ostentando la condición de electores, deseen emitir su voto por correo, deberá acreditarse ante la Junta Electoral de la R.F.E.K Y D.A. la válida adopción del acuerdo por parte de los órganos de la entidad en cuestión. Asimismo, deberá identificarse claramente la identidad de la persona física designada para realizar todos los trámites relativos al voto por correo, adjuntando fotocopia de su DNI, pasaporte o permiso de residencia, e indicarse un domicilio a efectos de comunicaciones, si el club desea que se le envíe la documentación electoral a una dirección diferente a la que pudiera constar en el censo.*
4. *Recibida por la Junta Electoral la documentación referida en el apartado anterior, comprobará la inscripción del solicitante en el Censo, resolviendo lo procedente.*
5. *La Junta Electoral elaborará un certificado original firmado por el Presidente de la Junta Electoral, que le autoriza a ejercer el voto por correo.*
6. *Publicada la lista definitiva de candidaturas proclamadas, la Junta Electoral enviará con carácter inmediato a los solicitantes el certificado referido anteriormente junto con las papeletas y sobres oficiales, así como una relación definitiva de todas las candidaturas presentadas ordenadas alfabéticamente.*



7. *Para la emisión efectiva del voto por correo, el elector o la persona física designada por los clubes y restantes personas jurídicas para realizar todos los trámites relativos al voto por correo, introducirá la papeleta en el sobre a que se refiere el artículo 36.2. y una vez cerrado éste, lo pondrá en un sobre ordinario de mayor tamaño, acompañando el certificado expedido por la Junta Electoral que le autoriza a votar por correo, no podrá acompañarse fotocopia de dicho certificado y para que el voto sea válido deberá de constar el mismo.
El sobre exterior será dirigido a la Mesa Electoral Especial y deberá expresar en el reverso el nombre del votante así como el estamento a que pertenece el mismo.*
8. *Posteriormente podrá acudir a la oficina de Correos o Notario o fedatario público que libremente elija, exhibirá el certificado original que le autoriza a ejercer el voto por correo, así como original de su DNI, Pasaporte o permiso de residencia en vigor. En ningún caso se admitirá a estos efectos fotocopia de ninguno de los documentos citados.*
9. *Una vez verificada la identidad del elector o del representante, introducirá la papeleta en el sobre de votación a que se refiere el artículo 36 del presente Reglamento y, una vez cerrado éste, lo introducirá junto con el certificado original autorizando el voto por correo en un sobre ordinario de mayor tamaño, en el que se deberá expresar el nombre y apellidos del remitente, así como la Federación, especialidad deportiva, en su caso, y estamento por el que vota.*
10. *El sobre ordinario se remitirá al Apartado de Correos habilitado exclusivamente para la custodia de los votos por correos por la RFEK y DA.*
11. *Solo será válido el voto por correo certificado depositado en las oficinas de correos o, en su caso, depositado ante Notario o fedatario público autorizante. El depósito de los votos en las Oficinas de Correos o, en su caso, ante el Notario o fedatario público autorizante, deberá realizarse con siete días naturales de antelación a la fecha de celebración de las votaciones. No serán admitidos los sobres depositados en fecha posterior.*
12. *La Mesa Electoral especial para el voto por correo que se prevé en el artículo 30 del presente Reglamento efectuará el traslado y custodia del voto emitido por correo, realizará el escrutinio y cómputo del voto emitido por este procedimiento, y adoptará las medidas que sean precisas para garantizar la integridad de toda la documentación electoral correspondiente al voto por correspondencia.*
13. *Para las circunscripciones autonómicas procederá a separar el correspondiente a cada circunscripción autonómica, asimismo separará el correspondiente al estamento de clubes, al escrutinio y cómputo, adoptando las medidas que sean precisas para garantizar la integridad de toda la documentación electoral correspondiente al voto por correo.*
14. *Con carácter previo al escrutinio del voto por correo por la mesa especial, las mesas electorales autonómicas remitirán por fax o correo electrónico a la mesa especial de voto por correo, el listado de votantes que han ejercitado su derecho de voto presencial.*
15. *Para la circunscripción electoral estatal, estamentos de deportistas, de deportistas de alto nivel, técnicos, técnicos de alto nivel y jueces y árbitros, procederá a su separación por estamentos y al escrutinio y cómputo, y adoptará las medidas que sean precisas para garantizar la integridad de toda la documentación electoral correspondiente al voto por correo.*
16. *La Mesa electoral especial de voto por correo procederá con carácter previo al escrutinio a comprobar que los votantes no han ejercitado el voto presencialmente, en cuyo caso se anulará el voto por correo.*
17. *Los representantes, apoderados o interventores de los candidatos y de las Agrupaciones de Candidaturas podrán estar presentes e intervenir en todas las actuaciones que ordene realizar la Mesa Electoral especial en relación con el traslado, custodia, cómputo y escrutinio del voto por correo.”*

Este documento es copia fiel y reflejo del original que consta en los archivos federativos de la RFEK y DA y se remite una copia del mismo con las prevenciones y en cumplimiento de la normativa vigente en materia de Protección de Datos Personales regulados en la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En el caso de incorporar datos de carácter personal, imprescindibles para el ejercicio de las competencias de la RFEK y DA, se incorporarán a nuestros ficheros inscritos en la Agencia Española de Protección de Datos a nombre de la RFEK Y DA. Podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición dirigiendo una carta a nuestro nombre a la dirección c/ Vicente Muzas, numero 4 Madrid.